



Antiguo Cuscatlán, diecisiete de octubre de 2017

RESOLUCION DE ACCESO A INFORMACIÓN

Vista la solicitud de información registrada por esta Unidad bajo el No. SC-2017-0014, en la que requiere:

“Solicito el expediente completo con toda la documentación entregada por Banco de América Central y por Fusades en el proceso de autorización de concentración económica SC-019-S/C/NR-2007, así como el contrato entre las partes mediante el cual se acordó que Fusades vendería su cartera de créditos (PROPEMI) al Banco de América Central.

<http://sc.gob.sv/english/pages.php?id=124>”

CONSIDERANDO:

I) Luego de admitir la solicitud de información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a las Unidades administrativas responsables de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) La unidad administrativa correspondiente, luego de verificar la información requerida informó: *Parte de la información solicitada del expediente del procedimiento de autorización de concentración económica SC-019-S/C/NR-2007 fue clasificada como confidencial por resolución del Consejo Directivo de esta Superintendencia el 4 de octubre del presente año, con base en los artículos 14 letra e), 31, 32 y 33 de la LC; y 48 de su reglamento, artículos 19, letras g) y h), 21 y 110 de la LAIP y artículo 19 del RLAIIP. En consecuencia, no es posible conceder el acceso a dicha información a personas distintas al titular de la misma², salvo su consentimiento expreso y libre, o bien, acreditando debidamente su derecho en tanto titular. Sin embargo, sí se encuentra disponible para consulta la información pública del referido expediente, que puede ser puesta a la vista de cualquier persona interesada. En caso de*

necesitarse dicho espacio de revisión, le solicitamos amablemente que nos indique la fecha y hora hábiles en que requiere que le traslademos la documentación, con suficiente antelación para recabarla del archivo y entregarla en tiempo.

III) El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que se tendrá por concedido el acceso a la información cuando se ponga a disposición para consulta directa el documento que la contenga, o por medio de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse, siempre y cuando el soporte de la información lo permita. En el presente caso, la unidad administrativa ha advertido que los expedientes no se encuentran digitalizados en tal sentido no es posible entregar la información por medio de correo electrónico, ofreciendo las modalidades de Consulta directa para lo cual se establecerá día y hora, por lo que la solicitante deberá informar a esta Unidad el día que accederá a la información.

POR TANTO: Con base en los Artículos 50 literal i), 65 y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 5 y 56 del Reglamento correspondiente, SE RESUELVE:

A) Conceder el acceso a la información, para lo cual se le pide a la solicitante que comunique a esta Unidad, la modalidad de su conveniencia conforme a lo expresado anteriormente.

B) Notificar lo resuelto al ciudadano requirente, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.


Lic. Jorge Martínez Lacayo
Oficial de Información

